

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por GINA ESTHER PÉREZ MONTERO y otro, contra: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., junto con la anterior solicitud de oposición e informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas. Sírvasse proveer. Barranquilla, 11 de julio de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., once de julio de Dos Mil Veintidós.

Quien apodera a la parte demandada Compañía de Seguros Bolívar S.A. presentó *“OPOSICIÓN en contra el auto notificado por estado el 23 de junio de 2022, mediante el cual se liquidaron las costas”*, argumentando que *“mi representada no fue condenada en costas ni de primera ni de segunda instancia, contrario a lo ocurrido en sede de casación, en el que la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, condenó en costas a cargo de la recurrente, entiéndase mi mandante y la AFP Protección S.A., por haber resultado vencidas al resolverse el recurso extraordinario.*

Sin embargo, el Despacho al liquidar las costas procesales, manifiesta que mi representada Seguros Bolívar S.A. debe cancelar por agencias en derecho la suma de \$9.400.000 a la AFP Protección S.A. y esta a su vez debe cancelar a la demandante por las mismas agencias la suma de \$9.400.000, tratando [de] hacer ver que la vencida en casación fue mi mandante, cuando el recurso extraordinario fue interpuesto por las dos entidades demandadas.”.

Frente a ello, al auscultar la providencia del 14 de febrero de 2022 proferida por la Sala de Descongestión N°4 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en donde se resolvieron los recursos de casación interpuestos por la demandante Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., y la llamada en garantía Compañía de Seguros Bolívar S.A., en lo que atañe a la condena de *“Costas como se indicó en la parte motiva”*, tenemos lo siguiente:

- De los capítulos V al VIII, se resuelve el recurso de casación presentado por Protección S.A., y en la parte final del capítulo VIII denominado consideraciones se estipuló: *“Costas a cargo de la recurrente y a favor de las demandantes. Como agencias en derecho se señala la suma de nueve millones cuatrocientos mil pesos (\$9.400.000), que debe incluirse en la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el artículo 366-6, del Código General del Proceso.”.*
- De los capítulos IX al XV, se resuelve el recurso de casación presentado por Seguros Bolívar S.A., y en la parte final del capítulo XV intitulado consideraciones se estableció: *“Costas a cargo de la recurrente y a favor de la demandada opositora. Como agencias en derecho se señala la suma de nueve millones cuatrocientos mil pesos (\$9.400.000), que debe incluirse en la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el artículo 366-6 del CGP.”.*

En ese orden de ideas, las condenas en costas fueron determinadas en sede de casación así: a) Una a cargo de la demandada Protección S.A. y a favor de las demandantes, y b) Otra a cargo de la llamada en garantía Seguros Bolívar S.A. y en beneficio de la demandada opositora Protección S.A. De manera que no se abre paso la oposición planteada debido a que, en la liquidación de las costas practicadas en primera instancia, se incluyeron en forma diáfana las tasadas por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

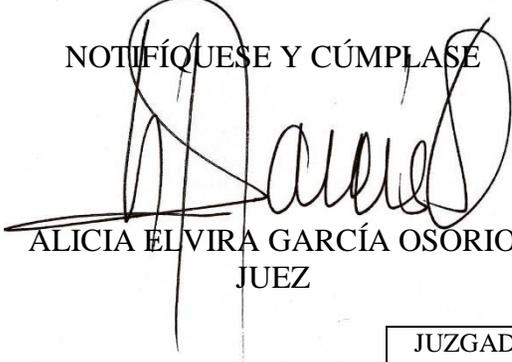
En definitiva, al divisarse que la liquidación de las costas está conforme a derecho, se procederá a su aprobación al tenor de lo regulado en el numeral 1° del Art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Negar por improcedente la oposición a la liquidación de las costas, de acuerdo con las motivaciones dadas en esta providencia.
2. Aprobar la liquidación de costas practicada a cargo de la entidad demandada Protección S.A. y a favor de las demandantes, la cual arroja un total de \$9.400.000,⁰⁰.
3. Aprobar la liquidación de costas practicada a cargo de la entidad llamada en garantía demandada Seguros Bolívar S.A. y en beneficio de la demandada Protección S.A., la cual arroja un total de \$9.400.000,⁰⁰.
4. Ejecutoriado el presente auto, continuar con el trámite respecto al cumplimiento de la sentencia (Art. 306 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 12 de julio de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N°109 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--